

INTERLOCUTORIO No. -261-

Demandada MANUEL ANTONIO YANDI CASTAÑO

Procede el Despacho a verificar si la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JENNIFER ALEXANDRA ECHEVERRI LOAIZA, mayor de edad y vecina de este Municipio, en representación de su hija MARIA JOSE YANDI ECHEVERRI, en contra del señor MANUEL ANTONIO YANDI CASTAÑO, de iguales condiciones civiles; cumple con los requisitos de ley previstos en los artículos 82 y ss., además de las disposición del DECRETO 806 de 2020.

1. El memorial poder otorgado no determina la clase de proceso para la cual fue facultada la abogada; tampoco aporta la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020).
2. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial) se envió simultáneamente por correo electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
3. No se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados la demandante y el demandado (artículo 6° Decreto 806 de 2020), informando además como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación al demandado, allegando en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones.
4. En el acápite de fundamentos de derecho y en la solicitud de medidas cautelares se citan normas del Código de Procedimiento Civil, las cuales se encuentran derogadas con la entrada en vigencia del nuevo Código General del Proceso.
5. Se incurre en indebida acumulación de pretensiones en tanto se pretende el cobro de unas cuotas dejadas de pagar por el demandado y a la vez se solicita se aumente la cuota alimentaria fijada por este Despacho dentro del proceso de Investigación de Paternidad con radicado 2009-00312-00, pretensión última que requiere previa su solicitud el agotamiento de la conciliación prejudicial y un trámite diferente el proceso ejecutivo que aquí se propone.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. -261-

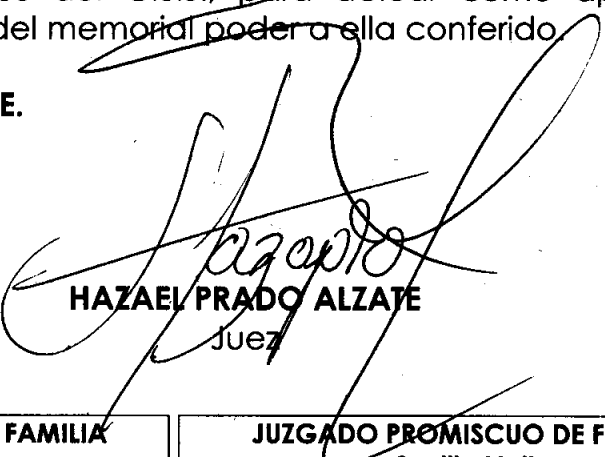
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora JENNIFER ALEXANDRA ECHEVERRI LOAIZA, mayor de edad y vecina de este Municipio, en representación de su hija MARIA JOSE YANDI ECHEVERRI, en contra del señor MANUEL ANTONIO YANDI CASTAÑO, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la doctora ANGELA MARIA GUERRA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.304.269 de Sevilla (Valle) y T.P. 269.956 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandante, a voces del memorial poder a ella conferido.

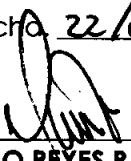
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 074 Fecha. 23/oct/2020

Providencia de Fecha 22/oct/2020


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha 22/oct/2020, notificada en Estado N° 074, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario